**TOMO CLVIII**
**Pachuca de Soto, Hidalgo**
**28 de abril de 2026**
**Alcance**
**Núm. 17**

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL
## DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_abr_28_alc0_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 612 – LXVI por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección a la salud. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 613 – LXVI por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derecho al cuidado. 7

Poder Ejecutivo.- Decreto número 614 – LXVI por el que se reforma el trigésimo segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de promoción de aprovechamiento de energías renovables. 12

Poder Ejecutivo.- Decreto número 615 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de igualdad sustantiva. 18

Poder Ejecutivo.- Decreto número 616 – LXVI por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en materia de transporte comunal indígena. 25

Poder Ejecutivo.- Decreto número 617 – LXVI por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de planes y programas de estudio. 28

Poder Ejecutivo.- Decreto número 618 – LXVI por el que se reforma la fracción XXX del apartado a del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de prevención del cáncer. 32

Poder Ejecutivo.- Decreto número 620 – LXVI por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección de la familia y del libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes. 36

Poder Ejecutivo.- Decreto número 622 – LXVI por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de lenguaje neutro. 41

Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.-Acta de aprobación de la quinta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 46

Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 53

Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.-Acta de aprobación de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 58

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.- Fe de erratas al acta de aprobación de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 64

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.- Fe de Erratas con relación al acta de aprobación de la segunda modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 66

CONVOCATORIAS 68

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 612 – LXVI**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza, Diana Rangel Zúñiga y el diputado Arturo Gómez Canales, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo veintitrés al artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de regulación de vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos”

**2.** Con fecha 02 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 287/LXVI.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 60 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que busca garantizar el derecho a la protección de la salud.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y el legislador promovente cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

Publicación electrónica

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa 287/LXVI consiste en garantizar el derecho a la protección a la salud, sancionando toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos.

**SEXTO.** Dentro de las disposiciones internacionales encontramos diversos tratados que han buscado la implementación de la inclusión y la dignidad de las personas y sus derechos humanos, estos dan sustento al presente dictamen, se enuncian los siguientes:

**A.** El Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, reafirma el derecho de todas las personas al más alto nivel de salud, por lo que, dentro de la agenda mundial mantiene el control del tabaco como una medida sanitaria y preventiva, dentro de las acciones que contempla dentro de su articulado, las más resaltantes al tema que nos confiere, es: artículo 5.3 que tiene como finalidad el proteger las políticas de salud pública de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.

Por su parte, el artículo 9 regula el contenido de los productos del tabaco, por lo que se contempla el uso de vaporizadores y cigarrillos electrónicos ya que su producto tiene un grado de tabaco; el artículo 14, ofrecer ayuda a las personas para que abandonen su adicción al tabaco; finalmente el artículo 16 prohíbe la venta a y por niñas, niños y adolescentes. [1]

**SÉPTIMO.** Dentro del marco jurídico mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Dicha disposición fue publicada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, mediante el “DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud” el transitorio cuarto establece que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento. Dicho plazo se vence el diecisiete de enero de dos mil veintiséis.

También, en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda el ejercicio del trabajo, labor, profesión, como un derecho humano, sin embargo, también refiere la prohibición de los comercios interior o exterior, trabajo, o cualquier otra actividad relacionada con dichas sustancias.

**OCTAVO.** Ahora bien, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en lo que respecta a vapeadores o cigarros electrónicos, la ENSANUT registró que, un millón 23 mil personas de 20 y más años son usuarios de estos productos de tabaco, el 86% de ellos declaró usarlos solo algunos días por semana, en tanto que el 14% restante lo usa diariamente. El consumo de tabaco en la adolescencia representa un grave riesgo para la salud individual, pues se asocia con una mayor intensidad de uso y adicción en personas entre 13 y 15 años. [2]

[1] https://www.who.int/europe/teams/tobacco/who-framework-convention-on-tobacco-control-(who-fctc )
[2] https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/10-Consumo.de.tabaco ENSANUT2022-14830-72305-2-10-20230619.pdf ENASTU 2022.



Publicación electrónica

Los efectos a largo plazo de los cigarrillos electrónicos son todavía desconocidos, y todos los productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, pueden conllevar riesgos para la salud del usuario. Por ejemplo, pueden irritar los pulmones y tener efectos nocivos para el corazón. En el 2019 hubo informes de enfermedad pulmonar grave en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos u otros dispositivos de vapeo, los síntomas incluían: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho, náusea, vómito, diarrea, cansancio, fiebre o pérdida de peso. [3]

**NOVENO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio: Conforme a lo expuesto dentro de presente dictamen, y en base al exhaustivo estudio elaborado por esta Comisión se advierte que se trata de una iniciativa viable, principalmente porque es una adición importante en tema de salud, puesto que vemos cada vez a más, niñas, niños y adolescentes en su mayoría, se encuentran expuestos a este tipo de dispositivos dañinos, que con el consumo ilimitado y sin la información necesaria acerca de los efectos que contiene el consumo desmedido de estos dispositivos, como si se tratara de cualquier dulce que pueden adquirir en cualquier tienda y consumir, sin embargo, tiene efectos peligrosos.

Por otro lado, el Estado es el principal obligado en preservar la integridad de las y los ciudadanos, por ello, en aras de cumplimentar el decreto votado, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se trata de una armonización del ordenamiento federal con el local.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 612 – LXVI:**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 8 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo,** para quedar como sigue:
Artículo 8.- …

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

[3] https://www.cancer.org/es/cancer/prevencion-del-riesgo/tabaco/riesgos-para-la-salud-debido-al-tab aquismo/riesgos-para-la-salud-debido-a-los-cigarrillos-electronicos.html American Cancer Society



Publicación electrónica

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 612-LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**

**RÚBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 613 – LXVI**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, la diputada Karla Perales Arrieta, así como el diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo”.

**2**. El 01 de abril de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **200/LXVI**.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 61 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la y el legislador promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



Publicación electrónica

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 200/LXVI** es reconocer el derecho al cuidado como un derecho fundamental en la Constitución de Hidalgo, estableciendo que su garantía es responsabilidad del Estado, la sociedad y las familias. Busca asegurar servicios de cuidado de calidad y en condiciones de igualdad, especialmente para niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores y personas cuidadoras. Además, plantea la creación de un Sistema Estatal de Cuidados que permita desarrollar políticas públicas, recursos presupuestales y mecanismos de corresponsabilidad para la prestación de estos servicios.

**QUINTO.** Para efectos de justificar la determinación que se propone en el presente dictamen, resulta necesario atender al marco convencional aplicable. En tal virtud, es importante resaltar que México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 10 establece la obligación de los Estados de brindar la más amplia protección y asistencia a la familia, particularmente cuando tenga a su cargo la atención y educación de niñas y niños[4]; por lo que dicho instrumento reconoce, aunque de manera indirecta, la importancia de garantizar la atención y apoyo necesarios para quienes requieren asistencia personal. En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que las autoridades deben asegurar la protección y el cuidado indispensables para su bienestar[5], y diversas Observaciones Generales del Comité especializado subrayan la importancia de fortalecer a quienes ejercen tareas de crianza y acompañamiento, lo cual evidencia un compromiso internacional respecto de la protección de la niñez mediante esquemas adecuados de asistencia y apoyo familiar[6].

**SEXTO.** De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus instrumentos interpretativos reconocen la necesidad de suministrar servicios sociales que permitan compatibilizar las responsabilidades familiares con la participación laboral y política, lo que incluye el fomento de redes de servicios dirigidos a la atención de niñas y niños[7]. En este sentido, la Declaración de San José de la OEA[8], así como la Recomendación General núm. 27[9], hacen referencia al reconocimiento de las actividades de atención desempeñadas principalmente por mujeres y a la obligación de proporcionar apoyos económicos y sociales a quienes realizan estas tareas, lo que guarda relación directa con el reconocimiento de un derecho al cuidado y con la corresponsabilidad institucional para su ejercicio.

**SÉPTIMO.** Aunado a ello, México forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a un sistema integral de cuidados que asegure servicios domiciliarios, residenciales o comunitarios necesarios para su bienestar e inclusión[10]. Del mismo modo, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad establecen que las personas mayores deberán disfrutar de cuidados y protección respetuosos de su dignidad y preferencias, aun cuando residan en instituciones, reiterando la obligación de los Estados de garantizar condiciones adecuadas para su atención[11]. Con ello, se reafirma el compromiso internacional adoptado por México en materia de asistencia y servicios destinados a personas en situación de dependencia o vulnerabilidad.

[4] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: https://chr-observatories.uwazi.io/en/entity/g1ra2r2jil4/metadata?page=1&gad_source=1&gad_campaignid=20825787022&gbraid=0AAAAAo5JJmHLPY4XXBeyVS1s-0N2XXVpm&gclid=Cj0KCQiAi9rJBhCYARIsALyPDttxhhJ2evdz2yMK2gsQowvriWf4YnUu9xipqsLD-T0cYNG0gwrap14aAsYNEALw_wcB

[5] Convención sobre los Derechos del Niño: https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/

[6] Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño: https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/

[7] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): https://chr-observatories.uwazi.io/en/entity/s9o0wr1sri/metadata?gad_source=1&gad_campaignid=20825787022&gbraid=0AAAAAo5JJmHLPY4XXBeyVS1s-0N2XXVpm&gclid=Cj0KCQiAi9rJBhCYARIsALyPDtviOAHXpzPNfG-a7LGNcBIR0euTfHQPfUcgSUscQ4agiSmo0AvXMZEaAg21EALw_wcB

[8] Declaración de San José de la OEA: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

[9] Recomendación general Nº 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf

[10] Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

[11] Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad: https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html



Publicación electrónica

**OCTAVO.** A nivel nacional, aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente un derecho al cuidado como tal, sí contempla diversos derechos que guardan estrecha relación con éste. Tal es el caso del derecho a la protección de la salud, a la igualdad entre mujeres y hombres, a la protección de la familia y a gozar de un nivel de vida adecuado, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.

Derivado de ello, puede sostenerse que la garantía del cuidado, en sus dimensiones de asistencia, atención y apoyo para el bienestar de las personas, encuentra sustento en el marco constitucional vigente, por lo que su incorporación expresa constituye una evolución coherente con dichos derechos.

**NOVENO.** Del análisis de la legislación comparada en el ámbito nacional, es posible advertir que diversas entidades federativas han incorporado de manera expresa el derecho al cuidado dentro de sus ordenamientos jurídicos. Este es el caso de la Ciudad de México, cuya Constitución reconoce este derecho en su artículo 56 y establece obligaciones específicas relacionadas con autoprotección, asistencia personal, reconocimiento del trabajo doméstico y corresponsabilidad entre Estado, comunidad, sector privado y familias. También, dicha entidad prevé la organización de un sistema local de cuidados orientado a garantizar servicios y políticas con enfoque de igualdad y conciliación de la vida laboral y familiar.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce expresamente la relevancia del trabajo doméstico y de las actividades de asistencia en el hogar dirigidas a personas en situación de dependencia, equiparándolas a actividades generadoras de riqueza y bienestar social. Ello evidencia una evolución normativa en torno al reconocimiento del valor social y económico que tienen dichas tareas, así como la necesidad de ampliar protecciones jurídicas para quienes las desempeñan.

Estas experiencias legislativas muestran que, a nivel nacional, distintos estados han comenzado a transitar hacia el reconocimiento constitucional y legal del derecho al cuidado, ya sea mediante el establecimiento de conceptos jurídicos específicos o la definición de obligaciones institucionales y políticas públicas orientadas a su garantía. La existencia de estos precedentes constituye un parámetro para esta entidad federativa, pues demuestra la viabilidad jurídica de su incorporación.

**DÉCIMO.** Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

**1)** El reconocimiento del derecho al cuidado encuentra sustento en el marco constitucional federal e internacional de los derechos humanos, ya que si bien no se encuentra expresamente previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva de los derechos a la igualdad, salud, protección de la familia y a un nivel de vida adecuado, reconocidos en su texto y en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2023, reconoció dicho derecho como parte del bloque de constitucionalidad, lo que habilita a las entidades federativas para incorporarlo de manera expresa. En consecuencia, resulta jurídicamente viable que el Estado de Hidalgo incluya dicho derecho en su Constitución, otorgando certeza normativa y garantizando el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

**2)** En ese mismo orden de ideas, la propuesta de reforma se armoniza con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente los derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales obligan a garantizar el acceso equitativo al cuidado y evitar que dicha labor recaiga desproporcionadamente en mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, establecer constitucionalmente el derecho al cuidado fortalece la igualdad sustantiva, promueve la corresponsabilidad social y de género, y permite avanzar en la construcción de políticas públicas orientadas a la protección integral de quienes requieren cuidados y de quienes los brindan.

**3)** Por otro lado, si bien la iniciativa pretende la creación de un Sistema Estatal de Cuidados como mecanismo operativo para garantizar dicho derecho, la implementación de un modelo institucional de esta naturaleza implica necesariamente un impacto presupuestario considerable, al requerir infraestructura, personal especializado, capacitación, adecuaciones de accesibilidad, mecanismos de evaluación y una estructura administrativa permanente.



Publicación electrónica

Toda vez que el proyecto no presenta estimación presupuestaria alguna, ni prevé fuentes de financiamiento que permitan su puesta en marcha inmediata, se estima jurídicamente inviable incorporar en esta etapa la creación del referido sistema, resultando pertinente limitar la adición al reconocimiento constitucional del derecho al cuidado, dejando para una legislación secundaria la regulación operativa y presupuestal correspondiente.

**4)** Finalmente, se modificó la redacción del primer párrafo propuesto, con el objetivo de hacerlo más fluido, comprensible y evitar ser reiterativo en lo que se desea comunicar.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 613 – LXVI:**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un último párrafo al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Publicación electrónica

**Toda persona tiene el derecho al cuidado, que incluye el reconocimiento a ser asistida, a brindar asistencia a otras personas y a procurar su propio bienestar, con base en los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad, así como con corresponsabilidad social y de género.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 613-LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 614 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2025 el diputado Franciso Javier Téllez Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 22 del artículo 5 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, así como la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo”

**2.** En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 332/LXVI.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 57 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.
**CUARTO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

**A.** El Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en el año 2002, constituye un instrumento internacional formalmente ratificado por los Estados Unidos Mexicanos que busca traducir los principios del desarrollo sostenible en acciones concretas, en ese sentido, se establece dentro de su apartado III la obligación de los gobiernos para asumir un rol activo en la reconfiguración de los patrones insostenibles de consumo y producción, debiendo promover las actividades de investigación y desarrollo de las fuentes de energía renovables con el objetivo de incrementar de manera progresiva y sustancial la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional, coadyuvando paralelamente al aumento de la eficiencia energética global y a la reducción de emisiones contaminantes.

**B.** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) atinente a la Organización de las Naciones Unidas dentro de su objetivo 7, se busca que los países aceleren la transición hacia un sistema energético asequible, seguro y sostenible basado en las fuentes de energía renovable con la finalidad de aumentar considerablemente de a aquí a 2030, la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas al interior de sus soberanías.

**C.** El tratado sobre la Carta de la Energía, pese a no ser un instrumento internacional formalmente ratificado por el Estado de México, resulta conducente para generar un discernimiento en cuanto a la tendencia internacional orientadas a minimizar los efectos nocivos a la ambiente, en tal virtud, dentro del artículo 19 de dicho ordenamiento, se insta a los países miembros a aumentar el rendimiento energético en sus respectivos territorios mediante el desarrollo y utilización de fuentes de energía renovables, fomentando progresivamente la reducción de contaminantes y energías de carácter no renovables.

**SEXTO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de su artículo 4, quinto párrafo configura el derecho de toda persona a un medio ambiente sano que permita su correcto desarrollo y bienestar, dicha disposición se desprende la interpretación sistemática que posiciona a las energías renovables dentro de la pluralidad de acciones que el estado deberá de ejecutar para garantizar el derecho mencionado.

**SÉPTIMO.** La Ley General de Cambio Climático comprende dentro de su artículo 34, inciso a), la disposición orientada a instituir un esquema de coordinación intergubernamental entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendente a fomentar prácticas de eficiencia energética e impulsar el uso de fuentes de energía renovable tanto en la operatividad gubernamental como en la formulación de políticas públicas y acciones de mitigación asociadas a los sectores comprendidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En adición a lo anterior, es de relevancia citar lo dispuesto en el artículo 33 del ordenamiento en comento, el cual determina los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático, en ese sentido, dentro de la fracción III de dicha disposición, se señala como meta la sustitución progresiva en el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía de origen renovable.

Publicación electrónica

**OCTAVO.** Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, el gobierno de México, en concordancia con los objetivos de desarrollo, determina como objetivo prioritario en su numeral 4.2 el impulso de proyectos estratégicos de energías limpias que fomenten una transición gradual hacia el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, con la finalidad de consolidar la sustentabilidad en los ámbitos económico y ambiental dentro de la nación

**NOVENO.** Durante la resolución 74/225 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de fecha 19 de septiembre de 2019, se puntualizó que los efectos del cambio climático pueden poner en peligro al acceso y suministro de energía y que por consiguiente, tal y como se puntualiza en el numeral 10 de dicho ordenamiento, se exhortó a los Estados para llevar a cabo iniciativas de políticas que amplían el uso de la energía renovable dentro de sus respectivos territorios.

**DÉCIMO.** Finalmente, resulta importante precisar que si bien nuestra máxima carta magna no prevé alguna disposición que eleve a rango constitucional el uso de las energías de origen renovable, diversas entidades federativas atendiendo a los más altos criterios internacionales y en uso de su autonomía estatal, han dispuesto diversas disposiciones dentro de sus constituciones locales con el objetivo de otorgarle la máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico concerniente a sus territorios, en ese sentido a la luz de un ejercicio comparado se pueden observar los siguientes:

● **Textos Constitucionales Locales**

| | |
|---|---|
| Nuevo León | Artículo 19.- ….<br>El Estado y los municipios, en concordancia con este artículo, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.<br><br>Artículo 45.- Todas las personas tienen derecho al aprovechamiento de las energías limpias y renovables reconocidas por el Estado mexicano a través de la legislación correspondiente. |
| Chihuahua | Artículo 4º. …<br>Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia. |
| Baja California | ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:<br>XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía. |
| Colima | Artículo 2º Toda persona tiene derecho:<br>IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:<br><br>c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental. |
| San Luis Potosí | ARTÍCULO 15. ....<br>....<br>Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, en los términos que establezcan las leyes de la materia. |
| Durango | ARTÍCULO 26.- ....<br>Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.<br>ARTÍCULO 42.- El Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En el Estado será prioritario el desarrollo y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía. |
| CDMX | ARTÍCULO 16 A. Medio Ambiente |

Publicación electrónica

| | |
|---|---|
| | La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.<br><br>Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias. |

**DÉCIMO PRIMERO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

*1) Se trata de una propuesta normativa, en términos generales, viable con modificaciones. Lo anterior en atención a que la presente iniciativa busca elevar a rango constitucional la promoción de energías renovables, sumándose a la tendencia internacional en materia de combate al cambio climático que busca transitar de manera progresiva hacia un modelo de energías renovables.*
*2) Tal y como fue se señaló con anterioridad, 7 de las 32 entidades federativas, reconocen de manera constitucional disposiciones normativas tendentes al fomento y aprovechamiento de energías renovables, por consiguiente, la presente iniciativa posiciona al Estado a la vanguardia nacional en la regulación constitucional de esta materia, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la seguridad energética estatal.*

*3) Finalmente, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben de observarse conforme a los principios del derecho parlamentario en base a las siguientes consideraciones:*

- *Por lo que hace a la reforma a la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se observa que existe un error del promovente en cuanto a la fracción que se pretende impactar, en razón que el concepto atinente a "Educación Ambiental" se encuentra en el numeral XXVII (Vigésimo Séptimo), por lo que atendiendo al objetivo del promovente dicha reforma se hará en el numeral mencionado, así también, se corrige el orden del glosario de la ley, al incorporar la definición de sequía atendiendo al orden alfabético del numeral en cita.*

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 614 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.**

**PRIMERO.** Se **reforma** el párrafo trigésimo segundo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** para quedar como sigue:

Artículo 5.- …
…
…
…
…
…
…
…



Publicación electrónica

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, **además de promover el uso de energías renovables que contribuyan a la conservación y protección del entorno ambiental.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 614-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

Publicación electrónica

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

---

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 615 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 24 de febrero de 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza y Diana Rangel Zúñiga integrantes del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, en materia de igualdad sustantiva”

**2.** En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 153/LXVI.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 61 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



Publicación electrónica

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa 153/LXVI es armonizar la Constitución del Estado con nuestra Carta Magna en lo relativo a las reformas en materia de Igualdad Sustantiva, destacando que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la actuación de las instituciones de seguridad pública regida por el principio de perspectiva de género.

**SEXTO.** Para sostener el sentido de este dictamen, se invocará primeramente el sustento convencional que esta Comisión estima aplicable en relación con el derecho a la igualdad sustantiva. Para ello, conviene citar los siguientes instrumentos internacionales:

A) La Convención sobre la Eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)[12], Dicha convención en su artículo primero establece que:

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Por otro lado, el artículo 2 de la Convención evocada con anterioridad, consagra el principio de no discriminación contra la mujer, y obliga a los estados parte a tomar una serie de medidas que tienen como finalidad garantizar el principio descrito dentro de esas medidas encontramos los siguientes:

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

En alusión a las porciones normativas citadas, se encuentra el artículo tercero de la convención, del cual subyace uno de los principales sustentos que dan viabilidad a la iniciativa de mérito, dicho dispositivo es el que evoca:

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Del párrafo anterior se observa que la supra citada convención obliga a los estados parte a tomar distintas medidas para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres respecto de los hombres, dentro de las que destacan las medidas legislativas.

B) La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"[13]

[12] Convención sobre la Eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) consultado en:https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms discrimination-against-women
[13] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (1994), Organización de los Estados Americanos consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf



Publicación electrónica

Referente a este tratado internacional de aplicación interamericana, es dable referir que es uno de los principales sustratos convencionales en materia de erradicación de toda forma violencia hacia la mujer, motivo por el cual, esta comisión considera pertinente citar los principales artículos que reconocen el derecho de la mujer a una vida libre sin violencias, partiendo desde el hecho mismo del concepto jurídico de violencia contra la mujer, mismo que se encuentra definido en el artículo primero de la Convención de mérito al tenor de la siguiente redacción:

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Ahora bien, es relevante a efecto de realizar un test de convencionalidad para determinar la viabilidad de la iniciativa de mérito, resaltar que esta convención consagra en su artículo tercero, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para garantizar este derecho, los estados partes, entre ellos el estado mexicano deberán emprender una serie de acciones encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de todas las violencias contra la mujer, de entre las cuales destaca las concernientes a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

**SÉPTIMO.** Para determinar la viabilidad y racionalidad jurídica de la iniciativa de mérito es importante revisar que se encuentre adecuada al régimen interior del estado mexicano, por lo que en el marco del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, en el último párrafo del artículo primero materializa el principio de igualdad y no discriminación mediante la enunciación de diversos factores de prohibición de discriminar también se conocen en la doctrina constitucional y en diversos desarrollos jurídicos en sede internacional como categorías protegidas o bien, categorías sospechosas. Estas representan parámetros de identificación asociados a ciertas características personales en virtud de las cuales el goce y ejercicio de los derechos humanos puede verse limitado o excluido, ya sea por motivos históricos de discriminación, y por la prevalencia de ideas y concepciones estereotipadas en el plano político o social de una comunidad.

En concatenación a lo antes expuesto, es pertinente realizar una interpretación amplia del principio de igualdad y no discriminación, ya que atendiendo a la pretensión de las legisladoras de armonizar la constitución local con la reforma a nivel federal en materia de igualdad sustantiva, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y brecha salarial entre hombres y mujeres, luce fundamental acudir al principio de igualdad sustantiva, ya que desde su concepción jurídica, La porción normativa que se comenta establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. El derecho o principio de igualdad y no discriminación entre el hombre y la mujer implica el deber estatal de «buscar la igualdad de oportunidades para que ambos intervengan activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna»

**OCTAVO.** La jurisprudencia interamericana ha establecido que, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, los Estados no solo «deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación de iure o de facto [...] sino que están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades[14]. Además, tomando en consideración el deber de garantía de los Estados frente a posibles violaciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales y, en particular, el principio de igualdad y no discriminación, también se ha establecido «el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan situaciones discriminatorias».

En lo relevante para el presente comentario, se ha entendido que la violencia contra la mujer constituye la más severa expresión de la discriminación en su contra, la cual opera de hecho y se encuentra arraigada en los distintos ámbitos de la sociedad. Esta violencia, motivada por la sola condición de mujer[15] «es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres[16]». Las «actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción»[17]. El uso de estereotipos de

[14] Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 80.
[15] Dicha violencia, según lo sostenido por la Primera Sala de la SCJN, se manifiesta en «actos que incluyen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad». Tesis aislada 1a. CLXIII/2015 (10a), de rubro «DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIO- LENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO» (TMX 935854).
[16] Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, en vigor desde el 5 de mayo de 1995.
[17] Op. cit. Nota 5.



Publicación electrónica

género «se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando [se] reflejan [...] en el razonamiento y lenguaje de autoridades estatales[18].

En suma, la norma constitucional impone un mandato negativo a las autoridades en cuanto a que no existan diferencias que no estén constitucionalmente justificadas, pero también obligaciones positivas o de acción afirmativa para superar o revertir la situación de exclusión que históricamente ha afectado a las mujeres. La relación entre ambas concepciones se encuentra plasmada en la jurisprudencia constitucional, que establece que «solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado en la necesidad de remover los obstáculos que el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, respecto de personas o grupos ubicados en situaciones de inferioridad».[19]

La metodología para evaluar si una diferencia de trato es constitucionalmente válida consiste en verificar los requisitos de «objetividad-constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que justifican el trato diferenciado.[20]
Es por todos los argumentos expuestos con anterioridad que se esta comisión resolutora considera viable convencional y constitucionalmente la iniciativa de mérito, no habiendo lugar a una regulación contraria a tratados internacionales o disposiciones constitucionales.

**NOVENO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1) La presente iniciativa es el resultado de una armonización respecto de recientes reformas a los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue pública en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2024, misma que el tercer artículo transitorio mandata lo siguiente:

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Resulta importante mencionar que del estudio técnico que llevó a cabo esta Comisión, y de las opiniones recibidas al seno de la comisión por las dependencias públicas, es imperativo realizar los ajustes legislativos, técnicos y presupuestales a efecto de cumplir con la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con las Violencias de Género Contra las Mujeres.

2) Considerando que esta Iniciativa es la causa que pone en marcha el mecanismo de creación de una norma general para satisfacer las necesidades que acorde con su contenido requieren regulación, que fija el debate parlamentario, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a una posible nueva normatividad; y que por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar un proyecto de ley o decreto que les sea presentado en forma de iniciativa; para efectos de dictaminación, la Comisión en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional, legal o de redacción de textos normativos, podrá modificar la propuesta para darle incluso un enfoque diverso en tanto no se afecte su núcleo duro, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite ya que, la facultad de presentar iniciativas de ley, permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente en tanto no se cambie el núcleo duro de su propuesta.[21]

[18] Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparacio- nes y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 180.
[19] Op. cit. Nota 1.
[20] Tesis aislada I.5o.P.8 P (10a.), de rubro «FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESTE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)
[21] Registro digital: 162318, Tesis: 1a./J. 32/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228, Tipo: Jurisprudencia. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.



Publicación electrónica

3) Finalmente, y en concatenación con lo antes expuesto respecto de la facultad de la comisión para modificar la iniciativa sin que estos cambien su núcleo duro, esta Comisión resolutora propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma que se aprueban en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 615 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los párrafos tercero y cuarto del artículo 5, los actuales primer y segundo párrafo del artículo 87 Bis; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 87 Bis recorriéndose los subsecuentes recorriéndose los subsecuentes de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 5. - …

…

Todas las personas son iguales ante la ley. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

Toda persona tiene derecho a **vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

I. a XI. …
…
…
…
…
…
…

I. a XIII. …
…
…
…
…
…

I. al III. …
…
…
…



Publicación electrónica

…
…
…
…
…
…
…

**Artículo 87 Bis.-** La Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delitos, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

**La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.**

**La actuación de las instituciones de Seguridad Pública** deberán regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución.

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 615-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

Publicación electrónica

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

---

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 616 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE COMUNAL INDÍGENA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2025, las diputadas Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Alma Rosa Elías Paso, Paloma Barragán Santos, así como los diputados. Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Arguelles Salazar, Juan Pablo Escalante Urban y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en materia de Transporte Comunal Indigena, con el fin de garantizar la inclusión en las comunidades Indígenas, en la submodalidad de transporte comunal indigena.

**2**. El 25 de septiembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **553/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Publicación electrónica

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 553/LXVI** consiste en incorporar a las comunidades indígenas dentro de la submodalidad de transporte comunal indígena.

**QUINTO.** La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, autonomía y fortalecimiento de sus sistemas comunitarios, así como el derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales sin discriminación, estableciendo estándares internacionales que orientan la actuación legislativa del Estado hacia el respeto de la identidad cultural y la adopción de medidas que garanticen su inclusión efectiva en los servicios públicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra los principios de igualdad y no discriminación, obligando a los Estados a garantizar el ejercicio de los derechos sin exclusiones y a eliminar barreras estructurales que impidan el acceso efectivo a servicios públicos. Lo que implica adoptar acciones legislativas que eviten la discriminación indirecta dirigida a los pueblos y comunidades indígenas en materia de movilidad.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la obligación de los Estados de garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos sociales y el desarrollo comunitario, reconociendo que el acceso a servicios básicos constituye un elemento esencial para la igualdad sustantiva, de lo cual se desprende la necesidad de adoptar medidas legislativas que reconozcan mecanismos de movilidad culturalmente pertinentes, como el transporte comunal indígena.

**SEXTO.** En el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 1, el Estado está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a lo anterior el artículo 2 reconoce la composición pluricultural de la Nación y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y formas de organización social, económica y política.

En el mismo sentido, toda persona tiene derecho a acceder plenamente a los servicios públicos, luego entonces, las personas de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la movilidad, la cual constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo y la participación social, por lo que el reconocimiento del transporte comunal indígena representa una acción afirmativa dirigida a garantizar igualdad sustantiva y eliminar condiciones de marginación estructural.

**SÉPTIMO.** En el ámbito nacional, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece un marco normativo que incorpora principios rectores de accesibilidad, inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación en la prestación de los servicios de transporte, vinculando a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas especiales, de carácter temporal o permanente, orientadas a prevenir, atender, eliminar y reparar las condiciones estructurales de desigualdad y discriminación. En este sentido, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derecho, cuya protección exige la implementación de acciones afirmativas y políticas diferenciadas que garanticen el acceso efectivo, en condiciones de igualdad sustantiva, al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales**.**

**OCTAVO.** Con base en el marco de derechos humanos vigente, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, debe armonizarse con los estándares constitucionales y convencionales vigentes, y la ausencia de reconocimiento expreso de las comunidades indígenas genera incertidumbre jurídica y puede propiciar prácticas administrativas restrictivas contrarias al principio de igualdad y no discriminación.

De todo lo anterior, se desprende que la reforma propuesta fortalece la seguridad jurídica, legitima formas tradicionales de organización comunitaria, promueve un modelo de movilidad incluyente y contribuye a reducir



Publicación electrónica

brechas territoriales, garantizando el acceso a servicios esenciales y el desarrollo integral de las comunidades indígenas, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 616 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE COMUNAL INDÍGENA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción V del artículo 51 de la **Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** …

I. a IV. …

**V.** Comunal indígena: Es el que se origina en una zona rural donde se establece un pueblo o **comunidad** indígena, cuyas condiciones socioeconómicas, orográficas de accesibilidad y disponibilidad de transporte justifican la submodalidad, y que puede tener como destino una zona rural o urbana.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 616-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE TRANSPORTE COMUNAL INDÍGENA.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 617 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2025, las diputadas Mónica Leanett Reyes Martínez, Juana Olivia Alarcón Rivera, Yarabi González Martínez, así como los diputados Aldo Mesa Hernández, Julián Nochebuena Hernández y José Luis Rodríguez Higareda integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de primeros auxilios”

Durante el desahogo de la citada sesión, la diputada Alma Rosa Elías Paso y el diputado Francisco Javier Téllez Sánchez se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

El 10 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **562/LXVI**.

**2.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025, el diputado Francisco Javier Téllez Sánchez integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo”

El 13 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **570/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.



Publicación electrónica

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Esta Comisión dictaminadora ha determinado procedente analizar y dictaminar conjuntamente las iniciativas 562/LXVI y 570/LXVI identificadas en el apartado de Trámite legislativo, por medio del presente resolutivo. Ello en virtud de que se surten los supuestos de los artículos 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 66 de su Reglamento, dado que las dos iniciativas proponen temas que guardan identidad entre sí; que en este caso se trata de la opinión que podrá emitir la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo sobre el contenido de los planes y programas de estudio, por una parte, en materia de enseñanza de primeros auxilios y respuesta básica ante emergencias; y por otra la enseñanza de una cultura de legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 562/LXVI** es garantizar que las y los estudiantes adquieran conocimientos básicos en materia de primeros auxilios y atención inmediata de emergencias, que les permitan salvaguardar la vida y la salud en situaciones de riesgo.

A su vez, el objetivo principal de la iniciativa **570/LXVI** es consolidar en el ámbito educativo de valores que fortalezcan la convivencia armónica y el respeto mutuo, fomentando en las y los estudiantes una visión de justicia, equidad y apego a la legalidad como principios esenciales para el desarrollo social.

**SEXTO.** El derecho a la educación tiene sustento en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que establece que debe ser gratuito, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, tolerancia y amistad entre las personas y naciones para el mantenimiento de la paz.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que dicho derecho debe ser ejercido progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, mismo que debe estar encaminado a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de las niñas, niños y adolescentes hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Disposición semejante se encuentra reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De lo anterior, se advierte que la educación es un derecho humano, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su acceso, permanencia y respeto. Los diversos tratados internacionales coinciden en que dicho derecho debe estar dirigido a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física de las personas; y a su vez fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Finalmente, la propuesta es congruente con el principio de interés superior de la niñez, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**SÉPTIMO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, misma que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la



Publicación electrónica

cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En sintonía con lo anterior, se establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Facultando al Poder Ejecutivo Federal a determinar los principios rectores y objetivos de los planes, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Resulta fundamental añadir que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

**OCTAVO.** La Ley General de Educación establece que la Secretaría de Educación Pública determinará el contenido de los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en el país, dentro del contenido, entre otros, el aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil.

También, dentro de los fines de la educación que imparta el Estado es formar a los educandos en la cultura de la paz el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencia; propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

**NOVENO.** La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en consonancia con lo establecido a nivel convencional y constitucional, reconoce el derecho a la educación dentro del artículo 8 Bis, el cual será público, gratuito, laico, universal y democrático. De conformidad con lo establecido en el considerando que antecede, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo cuenta con la facultad de emitir opinión respecto de los Planes y Programas de Estudio que imparte el Estado.

**DÉCIMO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a la conclusión de que ambas iniciativas identificadas en el apartado de trámite legislativo sean dictaminadas conjuntamente. Ello en virtud de que se surten los supuestos de los artículos 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 66 de su reglamento, dado que ambas iniciativas plantean impactar al mismo ordenamiento local y coinciden en la materia de lo propuesto.

Luego bien, ambas iniciativas tienen como finalidad que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo pueda emitir opiniones sobre el contenido de los planes y programas de estudio en materia de enseñanza de primeros auxilios y promoción de una cultura de inclusión y no discriminación. Como se ha expuesto y de conformidad con la Constitución y la Ley General de Educación, las entidades federativas, a través de las Secretarías de Educación podrán emitir opiniones y el Poder Ejecutivo Federal será quien determine los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 617 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción XXI del artículo 68; y se **adiciona** una fracción XVII Bis al artículo 68 de la **Ley de Educación del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:
**Artículo 68.** …

I. y XVII. ...



Publicación electrónica

**XVII Bis. La enseñanza de primeros auxilios y respuesta básica ante emergencias;**

XVIII a XX. …

**XXI.** La promoción del valor de la justicia, **de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta,** la cultura **de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación,** de la paz **y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los** derechos humanos **para garantizar el respeto a los mismos;**

XXII. a XXVI. …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 617-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 618 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2025, el **diputado Arturo Gómez Canales,** integrante del grupo legislativo de Morena, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX del inciso A del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo".

**2.** Durante el desahogo de la citada sesión, las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Yarabi González Martínez e Hilda Miranda Miranda, así como los diputados Francisco Javier Téllez Sánchez y Aldo Meza Hernández, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

**3**. El 15 de diciembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**4.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **678/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Publicación electrónica

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**CUARTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 678/LXVI** es reformar la Ley de Salud del Estado de Hidalgo para establecer de manera permanente la obligación de implementar campañas de prevención, atención y detección oportuna del cáncer, priorizando los de mayor incidencia y mortalidad. Su objetivo es fortalecer la política pública en salud, consolidar la prevención y promover la atención temprana para reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida de la población hidalguense.

**QUINTO.** A nivel internacional, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 de la Agenda 2030 establece el compromiso de garantizar una vida sana y promover el bienestar de la población en todas las edades hacia el año 2030, mediante el fortalecimiento de la cobertura sanitaria universal, el acceso a medicamentos y la disminución de muertes por enfermedades no transmisibles[22].

Asimismo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022 se estimaron alrededor de 20 millones de nuevos casos de cáncer y casi 9.7 millones de defunciones por esta causa a nivel mundial[23]. Adicionalmente, la OMS advierte que la carga global del cáncer se incrementará de manera sustancial en las próximas décadas debido al envejecimiento poblacional, al crecimiento demográfico y al aumento de la exposición a factores de riesgo como el consumo de tabaco, el alcohol, la obesidad y la contaminación del aire. Estos datos evidencian que, aunque los avances en detección y tratamiento han sido significativos en algunos países, las brechas de acceso y cobertura siguen siendo profundas, especialmente en regiones de ingresos bajos y medios.

Aunado a ello, conforme a un análisis del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, aproximadamente el 37 % de los nuevos casos de cáncer a nivel global son atribuibles a causas prevenibles, entre ellas el consumo de tabaco y alcohol, ciertas infecciones, la contaminación ambiental y estilos de vida poco saludables[24], lo que evidencia la necesidad de fortalecer políticas públicas integrales de prevención para reducir la carga de esta enfermedad y mejorar la salud de la población.

**SEXTO.** En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, concibiendo el derecho a la salud como el acceso efectivo a un conjunto integral de facilidades, bienes, servicios y condiciones que permitan alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Salud establece como finalidades del derecho a la protección de la salud el bienestar físico y mental de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; el acceso oportuno y eficaz a los servicios de salud, medicamentos e insumos necesarios; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento de dichos servicios; así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, principios que sustentan la adopción de acciones permanentes orientadas a la prevención, atención y detección oportuna de enfermedades de alto impacto en la salud pública.

**SÉPTIMO.** En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala en su artículo 8 que todos los habitantes tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población.

Aunado a ello, el artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo contempla diversas atribuciones de la Secretaría de Salud, entre ellas el fomento, prevención y tratamiento de enfermedades.

**OCTAVO.** En un análisis de la legislación comparada, se observa que diversas entidades federativas como Sinaloa, Nayarit y Morelos han incorporado en sus leyes de salud disposiciones que establecen de manera expresa y permanente la obligación de implementar programas y acciones de prevención, detección oportuna y atención del cáncer, incluyendo esquemas de gratuidad y atención prioritaria. Lo anterior evidencia una tendencia legislativa orientada a fortalecer la prevención y detección temprana de estas enfermedades de alta incidencia y mortalidad, resultando pertinente armonizar el marco normativo del Estado de Hidalgo.

[22] Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/
[23] Organización Mundial de la Salúd: https://www.who.int/es/news/item/01-02-2024-global-cancer-burden-growing--amidst-mounting-need-for-services
[24] Organización Mundial de la Salúd: https://www.who.int/es/news/item/03-02-2026-four-in-ten-cancer-cases-could-be-prevented-globally?utm_source=chatgpt.com



Publicación electrónica

Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

**1)** La reforma a la fracción XXX del inciso A del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo es viable, al fortalecer las atribuciones de la autoridad sanitaria en materia de prevención, detección oportuna, atención y tratamiento del cáncer, en concordancia con los compromisos internacionales en materia de salud, el derecho constitucional a la protección de la salud y el marco legal vigente, sin generar nuevas competencias ni contradicciones normativas.

No obstante, se propone una redacción que, en lugar de categorizar solo los tipos de cáncer de mayor frecuencia en la población de hombres y mujeres en edad adulta, también abre la vigilancia prioritaria del cáncer hacia otros grupos poblacionales como lo es el de infantes y adolescentes.

**2)** Por su parte, se contempla la opinión del Instituto de Estudios Legislativos considera viable la iniciativa con modificaciones, al estimar pertinente precisar las acciones dirigidas a los tipos de cáncer de mayor incidencia y mortalidad, como el de mama, cervicouterino y de próstata, señalando que dicha precisión armoniza la legislación estatal con la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la legislación comparada, confirmando la competencia de esta Legislatura para realizar la reforma propuesta.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 611 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XXX del apartado A del Artículo 3, de la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** …

A.- …

I. a XXIX. ...

**XXX.-** Establecer**,** promover **e implementar** acciones encaminadas a la prevención**, detección oportuna y tratamiento del cáncer, priorizando los de mayor incidencia en la entidad, según el grupo de edad**; y

XXXI. …

B. …

I. a XII. …

C. …

I. a XXV. …

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



Publicación electrónica

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**
**SECRETARIA**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 618-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 620 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DEL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2025, las diputadas Lizbeth Irais Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, Yarabi González Martínez y los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urbán, Miguel Ángel Moreno Zamora, Arturo Gómez Canales, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Argüelles Salazar y Aldo Meza Hernández, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección de la familia y del libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes.”

**2**. Con fecha 16 de julio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **420/LXVI**.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DEL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.
**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 58 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretenden impactar sobre la Constitución Local.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores



Publicación electrónica

promoventes, cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa es prohibir cualquier tipo de unión que involucre a menores de edad, para proteger sus derechos humanos, al considerar el matrimonio infantil una práctica cultural perjudicial; buscando con ello prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia que afecta el desarrollo, la salud, la educación y la autonomía de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al interés superior de la niñez, y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

**SEXTO.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada como el principal instrumento internacional en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establece de manera vinculante para los Estados Parte la obligación de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en todos los ámbitos de su desarrollo, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho.

Es decir, esta Convención impone el deber, tanto a instituciones públicas como privadas, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para salvaguardar a la niñez y adolescencia contra cualquier forma de discriminación, priorizando en todo momento el principio del interés superior del niño. Cabe destacar que dicho tratado internacional constituye el instrumento de derechos humanos con mayor aceptación a nivel mundial, habiendo sido ratificado por la casi totalidad de los Estados, e integra en un solo cuerpo normativo el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la infancia.[25]

**SÉPTIMO.** Con relación al matrimonio en el ámbito internacional, el artículo 16, apartado 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que únicamente podrá celebrarse el matrimonio mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros contrayentes.[26]

Asimismo, el artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño impone al Estado la obligación de proteger y, en su caso, restablecer la identidad del niño.[27]

En atención a lo anterior y en concordancia al contenido de la iniciativa, cabe señalar que dicha propuesta se encuentra respaldada por lo dispuesto en la “Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios”, la cual obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas adecuadas para abolir costumbres, leyes y prácticas tradicionales que resulten contrarias a los principios allí establecidos.

Tales medidas deben garantizar, entre otros aspectos, la libertad plena en la elección del cónyuge, la prohibición absoluta del matrimonio infantil, así como la eliminación de la práctica de comprometer en matrimonio a niñas antes de alcanzar la edad núbil, para lo cual se deberá establecer las sanciones correspondientes y crear un registro civil o mecanismo equivalente para la inscripción de todos los matrimonios[28]

[25] Consejo de Europa – Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-the-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,ni%C3%B1os%20en%20un%20%C3%BAnico%20documento
[26] Declaración Universal de Derechos Humanos - https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf
[27] Convención sobre los derechos del niño - https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[28] Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios - https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and



Publicación electrónica

**OCTAVO**. En ese sentido, se configura la obligación del Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[29], consistente en garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, entre otros, de todas las personas bajo su jurisdicción.

Sobre esa base es de concluirse que el Estado reconoce, a través del marco legal aplicable, que las niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos, dotados de capacidad para su ejercicio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen en materia de derechos humanos.

**NOVENO.** Ahora bien, aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce de manera expresa la figura del matrimonio; a partir de la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **dicha institución jurídica se concibe como un derecho fundamental derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la familia**.

Específicamente en la sentencia emitida dentro de la **acción de inconstitucionalidad 22/2016** [30], el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, efectivamente, en la Constitución Federal no se encuentra previsto expresamente el derecho a contraer matrimonio y solo se reconoce el derecho a tener una familia y la obligación por parte del Estado de protegerla.

Sin embargo, se explicó que el Alto Tribunal del país ha emitido diversos criterios en los que ha concluido que **el derecho al matrimonio deriva del artículo 1º Constitucional, el cual protege el derecho a la dignidad humana, y del cual deriva el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir, que todo individuo puede elegir de forma libre y autónoma cómo vivir su vida, lo que comprende la libertad de contraer o no matrimonio.**

Asimismo, se señaló que el derecho a contraer matrimonio sí está reconocido en diversas normas internacionales. Como es el caso del artículo 2 de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la cual prevé la libertad de los Estados para fijar la edad mínima para el matrimonio.

De igual forma, en la citada acción de inconstitucionalidad se avaló la prohibición total a la figura del matrimonio infantil, y **se declaró constitucional que las entidades federativas deroguen y eliminen cualquier posibilidad de que las personas menores de edad puedan celebrar matrimonios bajo dispensas.** Al efecto, la Corte realizó un test de escrutinio estricto, con base en el cual se llegó a la conclusión de que la restricción en cuestión está justificada constitucional y convencionalmente.

Ello tomando en cuenta, entre otras cuestiones, que de acuerdo con estudios realizados por diversos organismos internacionales se advierte que, en mayor o menor medida, las personas menores de edad que contraen matrimonio se ven afectados en alguno o algunos de los derechos o aspectos que involucran su sano desarrollo, o cuando menos, se les coloca en una situación de riesgo.

Por ende, se señaló que lo anterior justifica que, aun ante la existencia de otras opciones legislativas que pudieran parecer aptas para alcanzar la finalidad de impedir el matrimonio infantil, **la medida más eficaz para lograr ese fin es derogar, suprimir y prohibir la existencia de cualquier clase de dispensa o justificación para contraer matrimonio, con lo cual no se priva de forma absoluta del derecho a contraer matrimonio, sino que solamente se garantiza una edad mínima razonable para acceder ese derecho, atendiendo a todas las implicaciones que puede tener su ejercicio.**

**DÉCIMO**. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[31] reconoce expresamente a este grupo etario como titulares plenos de derechos humanos, con capacidad jurídica para su goce, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno, así como el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo antes explicado en los considerandos anteriormente descritos.

[29] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[30] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 22/2016, Pleno, Min. José Fernando Franco González Salas. Sentencia de 26 de marzo de 2019, México.
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/AI%2022-2016_0.pdf
[31] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf



Publicación electrónica

El artículo 45 de esta norma prevé como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, y prevé explícitamente que ***las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.***

**DÉCIMO PRIMERO**. Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales **ha determinado aprobar la iniciativa, en los términos planteados,** tomando en consideración que los instrumentos y disposiciones normativas previamente referidos consagran derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica, el derecho al matrimonio, la protección de la familia y de la niñez y el libre desarrollo de la personalidad.

Sobre la base de que el principio del interés superior de la niñez constituye un criterio rector que debe orientar de manera transversal toda actividad normativa relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que este principio no solo guía la interpretación y aplicación del orden jurídico por parte de las autoridades jurisdiccionales, sino también las acciones legislativas, **la Comisión actuante resuelve que la determinación adoptada es congruente con los criterios convencionales y constitucionales desarrollados en este dictamen, por lo que estima procedente elevar a rango constitucional la prohibición del matrimonio infantil.**

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 620 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DEL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, a fin de quedar como sigue:

**Artículo 5. …**

La familia es una **institución social permanente a la que se reconoce como** el elemento natural y fundamental de la sociedad. **El Estado, la ley y la sociedad protegerán la organización y el desarrollo de la familia, así como el respeto a su dignidad e intimidad. En Hidalgo, el régimen matrimonial, el concubinario, y cualquier forma de integración análoga debe establecerse conforme a los principios de derechos humanos reconocidos en esta Constitución; por lo que el Estado vigilará y garantizará que, para la unión de dos personas a través de estas instituciones, o cualquiera equivalente, se establezcan límites respecto de la edad, quedando prohibida cualquier tipo de unión de hecho o de derecho que involucre a personas menores de edad.**

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Publicación electrónica

…
…
…
…
…
…
…
…
…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 620-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DEL LIBRE DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 622 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional “General Felipe Ángeles”, en esta Sexágesima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Lenguaje incluyente.

**2.** Con fecha 14 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**3.** La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 298/LXVI.

**4.** En Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

**5.** En Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 55 Ayuntamientos de la Entidad.
Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que busca adoptar un lenguaje incluyente dentro de la legislación.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

Publicación electrónica

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa 298/LXVI consiste en adoptar un lenguaje incluyente dentro de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

**SEXTO.** Dentro de las disposiciones internacionales, el Estado mexicano ha suscrito diferentes instrumentos que buscan promover, reconocer y garantizar los derechos humanos, al respecto, se enuncian los siguientes:

**A.** La Declaración Universal de Derechos Humanos nace con la finalidad de sensibilizar a la población mundial acerca de la humanidad que debe coexistir entre personas y naciones; específicamente en sus artículos 1, 2 y 7 se desprende que todas las personas son libres, iguales en dignidad y en derechos esto sin distinguir raza, color, religión, color, sexo, idioma, opinión política, y más, definiendo la dignidad humana como el valor intrínseco a cada persona.

**B.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, emana de su contenido el compromiso de los países integrantes a respetar los derechos y libertades de los gobernados, garantizando su libre y pleno ejercicio, hace alusión enfáticamente al respeto, honra, dignidad y siendo muy enfáticos respecto de la igualdad ante la ley sin discriminación.

**SÉPTIMO.** Dentro del marco jurídico nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, proteger, defender y garantizar los derechos humanos, además de prohibir todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las preferencias sexuales, y cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, además de que se obliga a dar cumplimiento a los tratados internacionales que sean de injerencia de derechos humanos.

En cuanto al artículo 2 constitucional refiere la autonomía y libre determinación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas debiendo establecer normas y mecanismos que sean necesarios para que aseguren el respeto, promoción y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**OCTAVO.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo principal la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia, hemos visto que al paso del tiempo ha evolucionado los derechos de las mujeres, sin embargo, aún siguen existiendo micro machismos al expresarse con denominativos para hacer alusión a una generalidad de personas indistintamente el género, en esta ley se toca entre sus principios rectores la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la universalidad de los derechos humanos, la perspectiva de género entre otros. Para tal efecto, se creó la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo una de sus finalidades el crear políticas integrales para promover la cultura del respeto de los derechos humanos de mujeres, por lo que se entiende que no solo es competencia de un numero de instituciones, sino también del Estado, el generar modificaciones a sus ordenamientos en el que se incluya a todas las personas, sin que por una cuestión de genero se invisibilice en este caso a la mujeres.

**NOVENO.** En un ejercicio de derecho comparado, se advierte que en el estado de Nuevo León, ante la necesidad de reconocer a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, así como, garantizar el goce de sus derechos, se impulsó la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, en donde garantizan el derecho a la auto identificación de los indígenas y afomexicanos en lo colectivo y en lo individual, además de eliminar todas las formas de discriminación.

Publicación electrónica

**DÉCIMO.** Dentro del sistema de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resoluciones relacionados con el lenguaje neutro e incluyente, libre de toda discriminación y para ello se enuncian algunos de ellos en los que han emitido resolución:

- Registro digital: 2030641. Lenguaje performativo. Su papel en la construcción y deconstrucción de realidades jurídicas y sociales.

- registro digital: 2003626. Libertad de expresión. El discurso homófobo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.

**UNDÉCIMO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio: Se trata de una iniciativa parcialmente viable, en cuanto al párrafo primero y la fracción III del artículo 5 de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, resulta importante dejar de denominar a las personas en un lenguaje binario, así como, dejar de distinguir a las personas por sexo o género únicamente, apegándose a los principios de progresividad y de dignidad, rompiendo con esa brecha que coarta la libertad de desarrollo personal y de discriminación, así también a este tema de lenguaje neutro e incluyente se engloba otro grupo vulnerable como lo son las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, quienes por años han sido denominados bajo definiciones tajantes e incluso discriminatorias, siendo que la misma carta magna reconoce y ordena la nulidad de todo tipo de discriminación.

Respecto a la reforma propuesta a lo que el promovente señala como “párrafo noveno” se advierte que no cuenta con materia, en virtud de que con fecha tres de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 275-LXVI por el que se reforma el artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro del cual, se reformó el párrafo en cuestión, y la propuesta que se busca incorporar, se encuentra subsanada.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 622 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos primero, séptimo, noveno y la fracción III del párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Sin distinción alguna, **todas las personas** habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos consagrados en esta Constitución.

…
…
…
…
…

**Las personas** ascendientes, tutor**a**s y custodi**a**s tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de la niñez, los adolescentes, las personas con discapacidad, **las personas** adultas mayores, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

…

Es deber de **los padres y madres** preservar el derecho de **sus hijas e hijos** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de **las personas** menores **de edad**, a cargo de las instituciones públicas.

…
…



Publicación electrónica

…
…
…
…
…
…

I. a II. …

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado y la autonomía de los municipios. En ningún caso sus sistemas normativos podrán limitar los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. a XI. …

…
…
…
…
…
…

I. a XIII. ...

…
…
…
…
…

I. a III. …

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



Publicación electrónica

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**
**PRESIDENTA**
**RÚBRICA**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**
**SECRETARIO**
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 622-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE LENGUAJE NEUTRO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
**RÚBRICA**

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
**ACTA DE APROBACÍON DE LA 5TA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO., LOS CC. C. LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. YAIR ANTONIO PÉREZ PEDRAZA, C. MARÍA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA, C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA, ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO, LIC. SAID VALDIVIA AGUSTÍN, C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA, TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES, ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO, C. PRIMITIVO BARRERA MELO, TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL, C. GONZALO MEYER PÉREZ, Y LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 5TA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:
---

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $9,856.56 |
| 2025 | ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $153,100.00 |
| **2025** | **TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO** | | | **$162,956.56** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $16,869,323.00 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $6,984,845.14 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | | | |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $11,102,244.87 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,173,278.00 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $1,574,311.00 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)** | | | **$37,704,002.01** |

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $50,857.50 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $193,676.00 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,454,889.86 |
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $530,870.04 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6000 | INVERSION PÚBLICA | $126,158,489.58 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL** | | | **$128,388,782.98** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $48,300.01 |
| 2025 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $337,215.75 |
| 2025 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $879,384.13 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN** | | | **$1,264,899.89** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $70,288.89 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$70,288.89** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $709.46 |
| 2025 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $87,660.81 |
| 2025 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $802,867.18 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN** | | | **$891,237.45** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $12,361,727.00 |
| 2025 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $1,724,840.81 |
| 2025 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $3,327,685.91 |
| 2025 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $2,583,676.60 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $15,000.00 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL** | | | **$20,012,930.32** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $25,538,263.00 |
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $4,048,631.10 |
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $8,410,981.20 |
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $10,569,940.92 |
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $117,953.76 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES** | | | **$48,685,769.98** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $8,944.53 |
| 2025 | FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | 6000 | INVERSION PÚBLICA | $100,000.00 |
| **2025** | **TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS** | | | **$108,944.53** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $188,494.52 |
| 2025 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $122,348.86 |
| 2025 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $957,235.45 |
| **2025** | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)** | | | **$1,268,078.83** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $47,253.93 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $813,075.07 |
| **2025** | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)** | | | **$860,329.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $26,680.00 |
| 2025 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $208,175.37 |
| 2025 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $365,196.82 |
| **2025** | **TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$600,052.19** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $525,588.00 |
| **2025** | **TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS** | | | **$525,588.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $176,825.87 |
| 2025 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,477,173.48 |
| 2025 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,865,890.64 |
| **2025** | **TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN** | | | **$3,519,889.99** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | PROGRAMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) (FED) | 6000 | INVERSION PÚBLICA | $2,594,747.93 |
| **2025** | **TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) (FED)** | | | **$2,594,747.93** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $20,132.80 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $566,148.09 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,154,425.19 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $2,527,521.32 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $81,513.67 |
| **2025** | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | | **$4,349,741.07** |
| **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :** | | | | **$251,008,239.62** |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA 5TA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $251,008,239.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:45 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. GABINO HERNANDEZ VITE
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
RÚBRICA

LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
**SÍNDICO MUNICIPAL**
RÚBRICA

LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR
**REGIDORA**

C. YAIR ANTONIO PEREZ PEDRAZA
**REGIDOR**
RÚBRICA

C. MARIA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA
**REGIDORA**
RÚBRICA

C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA
**REGIDOR**
RÚBRICA

ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO
**REGIDORA**

LIC. SAID VALDIVIA AGUSTIN
**REGIDOR**



Publicación electrónica

RÚBRICA

RÚBRICA

C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA
**REGIDORA**
RÚBRICA

TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES.
**REGIDORA**
RÚBRICA

ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO
**REGIDORA**

C. PRIMITIVO BARRERA MELO
**REGIDOR**
RÚBRICA

TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL.
**REGIDORA**
RÚBRICA

C. GONZALO MEYER PEREZ
**REGIDOR**
RÚBRICA

Derechos Enterados.-24-04-2026
4002

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO., LOS CC. C. GABINO HERNÁNDEZ VITE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. YAIR ANTONIO PÉREZ PEDRAZA, C. MARÍA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA, C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA, ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO, LIC. SAID VALDIVIA AGUSTÍN, C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA, TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES, ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO, C. PRIMITIVO BARRERA MELO, TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL, C. GONZALO MEYER PÉREZ, Y LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:
---

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $18,248,650.00 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $5,522,708.00 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $9,984,296.00 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $3,941,297.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)** | | | **$37,696,951.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $200,000.00 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $2,570,000.00 |



Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $400,000.00 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6000 | INVERSION PÚBLICA | $122,597,943.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL** | | | **$125,767,943.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $651,156.00 |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $967,731.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN** | | | **$1,618,887.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $70,260.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$70,260.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $43,732.00 |
| 2026 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $676,960.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN** | | | **$720,692.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $13,095,632.00 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $2,100,460.00 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $2,546,914.68 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,179,284.32 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $557,730.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL** | | | **$19,480,021.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $25,904,233.00 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $4,544,560.00 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $7,846,810.00 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $11,511,316.00 |
| **2026** | **TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES** | | | **$49,806,919.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $205,000.00 |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $533,568.00 |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,000,000.00 |
| **2026** | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)** | | | **$1,738,568.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $882,835.00 |
| **2026** | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)** | | | **$882,835.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $127,124.00 |
| 2026 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $399,518.00 |
| **2026** | **TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$526,642.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $787,484.00 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,310,176.00 |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $132,118.00 |
| **2026** | **TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN** | | | **$2,229,778.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $30,000.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $499,238.79 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,698,227.73 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,726,558.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $107,237.59 |
| **2026** | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | | **$4,061,262.11** |
| **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :** | | | | **$244,600,758.11** |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $244,600,758.11 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 13:49 HORAS DEL DÍA 17 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. GABINO HERNANDEZ VITE
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
**RÚBRICA**

LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
**SÍNDICO MUNICIPAL**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

C. YAIR ANTONIO PEREZ PEDRAZA
**REGIDOR**
**RÚBRICA**

C. MARIA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA
**REGIDOR**
**RÚBRICA**

ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

LIC. SAID VALDIVIA AGUSTIN
**REGIDOR**
**RÚBRICA**

C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES.
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO
**REGIDORA**

C. PRIMITIVO BARRERA MELO
**REGIDOR**
**RÚBRICA**

TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL.
**REGIDORA**
**RÚBRICA**

C. GONZALO MEYER PEREZ
**REGIDOR**
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-04-2026
4006

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
**ACTA DE APROBACÍON DE LA 1ER MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2026, REUNIDOS EN LA ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO., LOS CC. C. GABINO HERNÁNDEZ VITE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. YAIR ANTONIO PÉREZ PEDRAZA, C. MARÍA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA, C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA, ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO, LIC. SAID VALDIVIA AGUSTÍN, C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA, TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES, ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO, C. PRIMITIVO BARRERA MELO, TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL, C. GONZALO MEYER PÉREZ, Y LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1ER MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

---

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | ACTUALIZACIÓN AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,500,000.00 |
| 2026 | **TOTAL DE ACTUALIZACIÓN AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS** | | | **$1,500,000.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $18,248,650.08 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $4,894,707.96 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $10,484,296.08 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $7,415,433.96 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)** | | | **$41,043,088.08** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $200,000.04 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $2,570,000.04 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $399,999.96 |
| 2026 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 6000 | INVERSION PÚBLICA | $135,743,661.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL** | | | **$138,913,661.04** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $780,542.04 |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $967,731.00 |
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN** | | | **$1,748,273.04** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $77,784.96 |
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$77,784.96** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $913,938.12 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $676,959.96 |
| 2026 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $170,456.88 |
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN** | | | **$1,761,354.96** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $13,144,791.96 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $2,980,525.96 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $3,787,754.64 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,179,284.28 |
| 2026 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $157,730.04 |
| 2026 | **TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL** | | | **$21,250,086.88** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $26,404,233.00 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $5,544,559.92 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $12,996,810.12 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $11,511,316.08 |
| 2026 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $1,006,329.96 |
| 2026 | **TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES** | | | **$57,463,249.08** |

| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $322,713.96 |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $533,568.00 |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $999,999.96 |
| 2026 | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)** | | | **$1,856,281.92** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS) | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $118,278.00 |
| 2026 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS) | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $882,834.96 |
| 2026 | **TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)** | | | **$1,001,112.96** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $152,932.08 |
| 2026 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $399,518.04 |
| 2026 | **TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS** | | | **$552,450.12** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $120,000.00 |
| 2026 | **TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES** | | | **$120,000.00** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,426,983.96 |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $670,676.04 |
| 2026 | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $132,117.96 |
| 2026 | **TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN** | | | **$2,229,777.96** |
| **EJERCICIO** | **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** | **CAPITULO** | **CONCEPTO** | **IMPORTE** |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 1000 | SERVICIOS PERSONALES | $30,000.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | $499,238.64 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 3000 | SERVICIOS GENERALES | $1,598,227.56 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | $1,726,557.96 |

Publicación electrónica

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $107,237.64 |
| 2026 | | | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | **$3,961,261.80** |
| 2026 | | | **TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2026 :** | **$273,478,382.80** |

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CAPITULO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $76,648.42 |
| 2025 | | | **TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES** | **$76,648.42** |
| 2025 | | | **TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2025 :** | $76,648.42 |

| | |
|---|---|
| **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :** | **$273,555,031.22** |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA 1ER MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $273,555,031.22 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 22/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:36 HORAS DEL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. GABINO HERNANDEZ VITE
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.**
RÚBRICA

LIC. MARCELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
**SÍNDICO MUNICIPAL**
RÚBRICA

LIC. SUSANA OLVERA CUELLAR
**REGIDORA**
RÚBRICA

C. YAIR ANTONIO PEREZ PEDRAZA
**REGIDOR**
RÚBRICA

Publicación electrónica

C. MARIA GRISELDA BOTHI TIERRABLANCA
**REGIDORA**
RÚBRICA

C. SERGIO LEONARDO AUSTRIA
**REGIDOR**
RÚBRICA

ING. KARLA ITZEL VALDIVIA REGINO
**REGIDORA**
RÚBRICA

LIC. SAID VALDIVIA AGUSTIN
**REGIDOR**
RÚBRICA

C. EUSEBIA RIVERA GARCÍA
**REGIDORA**
RÚBRICA

TEC. ARACELY JOAQUÍN REYES.
**REGIDORA**
RÚBRICA

ING. LIZETH DALILA GUILLERMO TOLENTINO
**REGIDORA**

C. PRIMITIVO BARRERA MELO
**REGIDOR**
RÚBRICA

TEC. NORMA GUADALUPE BAUTISTA MANUEL.
**REGIDORA**
RÚBRICA

C. GONZALO MEYER PEREZ
**REGIDOR**
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-04-2026
4007

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

**Fe de Erratas**

Con fundamento en los artículos 18 y 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y 58 fracción II, 60 y 62 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con relación al documento **"COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA. 1RA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025"** publicado en el Periódico Oficial el día **09 DE ABRIL DE 2026**, en su edición**, ALCANCE DOS**, numero **14**, el cual específicamente se localiza de la página **15** a la página **20**, resumiendo que la diferencia se encuentra particularmente en **CAMBIAR EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN LA TABLA DE LA HOJA 16, POR EL EJERCICIO FISCAL 2025**, se emite la siguiente fe de erratas, quedando de la siguiente manera:

**DICE:**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 85 DE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DECRETO DE CREACION APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DEL ORGANISMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA , SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL., LA JUNTA DE GOBIERNO DE CAPASSA INTEGRADA POR LOS CC. ARQ. DANAY SARAI ANGELES HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HEBLEN ANGELES HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: L.C. KARLA JOHANA PEREZ LOPEZ, C. HERON CANDELARIO PEREZ, ING. ROMMEL MONTER HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, ING. BERENICE ANGELES JUAREZ, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS, ING. NANCY ERIKA PEREZ RAMIREZ, DIRECTORA GENERAL DE CAPASSA Y C. REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1RA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | $1,112,246.24 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | $615,500.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | $537,600.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $15,000.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | $20,000.00 |
| | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | **$1,884,346.24** |
| | **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026:** | | **$1,884,346.24** |

Publicación electrónica

**DEBE DECIR:**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 DE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DECRETO DE CREACION APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DEL ORGANISMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA , SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL., LA JUNTA DE GOBIERNO DE CAPASSA INTEGRADA POR LOS CC. ARQ. DANAY SARAI ANGELES HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HEBLEN ANGELES HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: L.C. KARLA JOHANA PEREZ LOPEZ, C. HERON CANDELARIO PEREZ, ING. ROMMEL MONTER HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, ING. BERENICE ANGELES JUAREZ, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS, ING. NANCY ERIKA PEREZ RAMIREZ, DIRECTORA GENERAL DE CAPASSA Y C. REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1RA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | $1,112,246.24 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | $615,500.00 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | $537,600.00 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $15,000.00 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | $20,000.00 |
| | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | **$1,884,346.24** |
| **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025:** | | | **$1,884,346.24** |

ATENTAMENTE

**LUGAR Y FECHA DONDE SE SUSCRIBE.**
**SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO A 17 DE ABRIL DE 2026**

ING. NANCY ERIKA PEREZ RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE CAPASSA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.-25-04-2026
4065

Publicación electrónica

**Fe de Erratas**

Con fundamento en los artículos 18 y 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y 58 fracción II, 60 y 62 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con relación al documento **"COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA. 2DA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025"** publicado en el Periódico Oficial el día **09 DE ABRIL DE 2026**, en su edición**, ALCANCE DOS**, numero **14**, el cual específicamente se localiza de la página **21** a la página **26**, resumiendo que la diferencia se encuentra particularmente en **CAMBIAR EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN LA TABLA DE LA HOJA 22 Y PARRAFO SIGUIENTE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2025**, se emite la siguiente fe de erratas, quedando de la siguiente manera:

**DICE:**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DECRETO DE CREACION APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DEL ORGANISMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA , SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL., LA JUNTA DE GOBIERNO DE CAPASSA INTEGRADA POR LOS CC. ARQ. DANAY SARAI ANGELES HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HEBLEN ANGELES HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; C. HERON CANDELARIO PEREZ, REGIDOR, ING. ROMMEL MONTER HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, ING. BERENICE ANGELES JUAREZ, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y ING. KEVIN DAVID PEREZ ZAMORA, REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 2da. MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | $1,537,680.20 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | $570,077.10 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | $199,000.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $55,000.00 |
| 2026 | RECURSOS PROPIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | $35,000.04 |
| | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | **$1,600,002.11** |
| | **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026:** | | **$1,600,002.11** |

**POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $1,600,002.11 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOS PESOS 11/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Publicación electrónica

**DEBE DECIR:**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DECRETO DE CREACION APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DEL ORGANISMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA , SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL., LA JUNTA DE GOBIERNO DE CAPASSA INTEGRADA POR LOS CC. ARQ. DANAY SARAI ANGELES HERNANDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HEBLEN ANGELES HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; C. HERON CANDELARIO PEREZ, REGIDOR, ING. ROMMEL MONTER HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL, ING. BERENICE ANGELES JUAREZ, DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS Y ING. KEVIN DAVID PEREZ ZAMORA, REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 2da. MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | $1,537,680.20 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | $570,077.10 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | $199,000.00 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | $55,000.00 |
| 2025 | RECURSOS PROPIOS | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | $35,000.04 |
| | **TOTAL DE RECURSOS PROPIOS** | | **$1,600,002.11** |
| **TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025:** | | | **$1,600,002.11** |

**POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $1,600,002.11 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOS PESOS 11/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ATENTAMENTE

**LUGAR Y FECHA DONDE SE SUSCRIBE.**
**SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO A 17 DE ABRIL DE 2026**

ING. NANCY ERIKA PEREZ RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE CAPASSA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.-25-04-2026
4067



Publicación electrónica

## CONVOCATORIAS

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**
**Dirección General de Compras Públicas.**

**Convocatoria 038**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

**EA-913003989-N0155-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Ayudas Sociales a Personas (Canastas Alimentarias)** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 28 de abril de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 04 de mayo de 2026, a las 14:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 07 de mayo de 2026, a las 13:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0156-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Servicio Global "Primer Aniversario del Parque Cultural Hidalguense" (artículos de premiación, presentaciones artísticas y personal de arbitraje)** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 28 de abril de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 04 de mayo de 2026, a las 14:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 07 de mayo de 2026, a las 14:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 de abril de 2026.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y**
**Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**
**RÚBRICA**

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica